



Á

SUMARIO DE ACTUALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA - Año I, n° 19 (FEBRERO 2021)

R

LA NOTICIA RELEVANTE: LA LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2021 REALIZA MODIFICACIONES EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Mediante la [Disposición final 40ª de la LPGE](#) se suprime el apartado 5 del artículo 32; se modifica la redacción de los artículos 32.2, 32.4, 33.2, 159.1 y 159.6; y se añade un nuevo artículo 321.6. Dichas modificaciones versan sobre los siguientes aspectos: [i\) Encargos medios propios personificados](#): se suprime la obligación de documentar la observancia de determinados requisitos en la Memoria de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo; la consecuencia derivada del incumplimiento de algunos de estos requisitos consistente en la pérdida de la condición de medio propio y la imposibilidad de seguir efectuando los encargos encomendados. [ii\) Regulación del procedimiento abierto simplificado](#): se elevan los umbrales máximos para acudir al mismo, hasta una cifra igual o inferior a 139.000 euros, en el caso de contratos de suministros y servicios. [iii\) Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores](#): se incluye una excepción a la aplicación de la Ley 9/2017 en determinados contratos celebrados entre dos sociedades mercantiles del sector público que carezcan de tal condición de poderes adjudicadores.

E

EL CONCEPTO ADVO: LCSP: EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS.

El contrato de obras es uno de los contratos administrativos típicos, regulado en el [art. 13 LCSP 2017](#) que los define como objeto uno de los siguientes: i) la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la Ley; ii) la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidades del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra. La obra es una actividad que recae sobre un bien inmueble. Es preciso que la obra a ejecutar esté a cargo de una AAPP siendo indiferente la procedencia de la financiación del contrato. Lo importante en este particular es que la obra sea contratada por un ente público, estando íntimamente unido a la finalidad perseguida con la celebración del contrato, y que no es otra que la satisfacción de un interés público. Las notas que resumen la esencia de este contrato administrativo: i) naturaleza bilateral y sinalagmática; ii) la obligación del contratista es la entrega a la AAPP de un resultado en forma de obra pública; iii) a cambio de lo cual recibirá un precio; iv) la realización a riesgo y ventura del empresario.

A

LA SENTENCIA DESTACADA: TS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR LA DEFICIENTE ASISTENCIA SANITARIA CON RESULTADO DE MUERTE.

La [Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sec. 5ª, de 14 de mayo de 2020, n° 407/2020](#) (Rec. 6365/2018), declara la Responsabilidad Patrimonial de la Administración por la deficiente asistencia sanitaria con resultado de muerte, acreditando una "pérdida de oportunidad por no haber operado al paciente en un plazo razonable desde el punto de vista médico desde la indicación de la operación, ya que el paciente tiene derecho a que se le proporcionen todos los medios médicos adecuados a su padecimiento". En este caso la intervención quirúrgica debió haberse practicado en menos de tres meses desde su indicación, debido a las características de los problemas de salud que había sido diagnosticado al paciente, que falleció sin haber sido operado, por retraso en el tratamiento. "No ha sido por el fallecimiento en sí mismo, sino la pérdida de expectativas, en este caso, de supervivencia, por el daño causalmente imputable al servicio público sanitario que la actora no tiene el deber de soportar. Concurren, pues, en estos términos, los requisitos de la responsabilidad patrimonial de la Administración que se reclaman, por anormal funcionamiento del servicio público sanitario (arts. 139 y ss. Ley 30/1992), debiendo, conforme a lo expuesto, concretarse el daño indemnizable en la pérdida de oportunidad de supervivencia".

3

Firma integrada en



Calle Zaragoza, nº 43

41001 – Sevilla

955181176 – (+34) 667624160

abogados@monreal-legal.com

www.monreal-legal.com